



República Oriental del Uruguay

Convenios COLECTIVOS

Grupo 16 - Servicios de Enseñanza

Subgrupo 05 - Enseñanza de idiomas

Decreto N° 82/008 de fecha 18/02/2008



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**
Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 82/008

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 de Febrero de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 16 "Servicios de Enseñanza", subgrupo 05, "Enseñanza de idiomas" convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el referido Consejo de Salarios alcanzó un acuerdo suscrito el 20 de diciembre de 2007.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo suscripto el 20 de diciembre de 2007, en el Grupo Número 16 "Servicios de Enseñanza", subgrupo 05 "Enseñanza de idiomas", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de enero de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

En Montevideo, 20 de diciembre de 2007 ante esta Dirección Nacional de Trabajo, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 16 "Servicios

de Enseñanza" Subgrupo 05 "Enseñanza de idiomas" integrado por **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO** Dr. Octavio Raciatti, Esc. Liliana De Marco y Dra. Amalia de la Riva, **DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES SINTEP:** representado por Zelmar Ortiz y Miguel Venturiello, **DELEGADOS DE LOS EMPLEADORES:** Dra. Cecilia Morena, Sr. Bruno Bartkevicius, Dr. Eduardo Pittamiglio, Cr. Ernesto Sisto, y Cr. José Luis Zales, **ACUERDAN QUE:**

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo, en cuanto a incrementos salariales, estará vigente durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2008 y el 30 de junio de 2008.

SEGUNDO: Ambito de aplicación. Los acuerdos plasmados en el presente, tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector y el subgrupo "Enseñanza de idiomas".

TERCERO: Modificación artículo 6º del decreto 543/2006 de 8 de diciembre de 2006. Se modifica el artículo 6º del decreto 543/2006 de 8 de diciembre de 2006, estableciéndose que el correctivo previsto a partir del 1º de enero de 2008, se hará efectivo en los mismos términos, pero, a partir del 1º de abril de 2008, estimándose en un 1,13% (uno con trece por ciento).

CUARTO: Incremento salarial al 1º de abril de 2008. Se establece con vigencia a partir del 1º de abril de 2008, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de marzo de 2008 -excluidas las partidas de naturaleza variable- resultantes de la acumulación de los siguientes ítems:

A.- Inflación esperada. Un porcentaje equivalente al 3% (tres por ciento) por concepto de inflación esperada para el período del acuerdo (1º de enero de 2008 - 30 de junio de 2008).

B.- Recuperación. Un porcentaje equivalente al 1,5% (uno con cinco por ciento) en concepto de recuperación salarial.

C.- Incremento total. El incremento total dispuesto por el presente, de conformidad con los dos ítems referidos (A y B acumulados) y la adición del correctivo dispuesto por la cláusula tercera será de 5,66% (cinco con sesenta y seis por ciento).

QUINTO: En consecuencia, los salarios mínimos nominales mensuales

por 44 horas semanales de labor, quedarán fijados a partir del 1º de abril de 2008, de acuerdo al siguiente orden:

NIVEL 5: Servicios. Personal de servicios que cumple tareas de limpieza, mensajería, vigilancia, portería, mantenimiento, o similar: \$ 4.000.

NIVEL 4: Auxiliar Administrativo. Personal auxiliar asignado a tareas administrativas: \$ 5.600.

NIVEL 3: Oficial Administrativo. Personal operativo que cumple tareas de responsabilidad en determinadas áreas: \$ 8.000.

NIVEL 2: Coordinador o jefe. Dependiendo de un nivel de Dirección, es responsable de coordinar y/o ejecutar actividades en las áreas determinadas, con personal sub alterno: \$ 11.200.

NIVEL 1: Personal de Dirección. Incluye Director General, Directores, y Subdirectores de Area: No están incluidos en el presente acuerdo.

PERSONAL DOCENTE: El salario mínimo nominal para el personal docente queda fijado en la suma de \$ 280 la hora semanal mensual.

SEXTO: Correctivo. Al 1º de julio de 2008 se aplicará un correctivo resultante de comparar la inflación esperada para el período 1º de enero de 2008 - 30 de junio de 2008, con la efectivamente registrada en el mismo período, pudiéndose presentar los siguientes casos:

a.- Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera mayor que uno, se otorgará el incremento necesario hasta alcanzar este nivel, a partir del 1º de julio de 2008.

b.- Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera menor que uno, se descontará del porcentaje de incremento que se acuerde a partir del 1º de julio de 2008.

Las partes otorgan y suscriben el presente en el lugar y fecha indicados.

